

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.001/2020

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO "SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA QUE PROPONE EL DEPARTAMENTO JURÍDICO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO ICHITAIP/RR-740/2019, PROMOVIDO POR RAULARC LEAL.

ANTECEDENTES

I. En fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve el ciudadano raularc rojerito interpuso la solicitud de acceso a la información folio 120612019, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT en la Unidad de Transparencia de Chihuahua en la que pide lo siguiente :

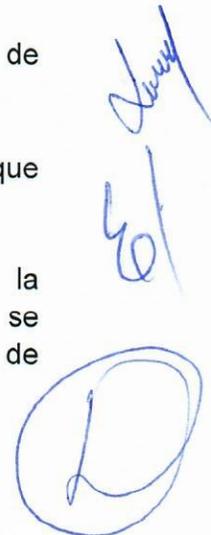
"con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito en copia simple la totalidad de convenios de colaboración para la continuidad del modelo de telebachillerato celebrados con cada municipio en el estado de chihuahua de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. en caso de no existir manifestarlo y mencionar que instrumento jurídico es utilizado para la comprobación de los descuentos municipales. lo anterior con el respeto debido agradeciendo de antemano la información".

II. El día trece de septiembre de dos mil diecinueve, la Responsable de la Unidad de Transparencia, remitió al departamento jurídico la solicitud de acceso a la información pública, a efecto de que fuera atendida por esa área administrativa.

III. El área administrativa Departamento Jurídico, dio respuesta a la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"Debido a la cantidad de información requerida, no fue posible subir el archivo, ya que la computadora no lo permitió".

IV. Ante ello, el solicitante interpuso ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública un recurso de revisión, el cual se radicó bajo el número ICHITAIP/RR-740/2019, el cual fue resuelto el día once de noviembre del año dos mil diecinueve.



V. En dicha resolución, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ordenó a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se Revoca la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por las razones precisadas y para los efectos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución".

VI. El día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la Responsable de la Unidad de Transparencia, remitió al departamento jurídico la resolución emitida por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y le requirió entregar la información que ahí se señala.

VII. El área administrativa Departamento Jurídico realiza la siguiente petición:

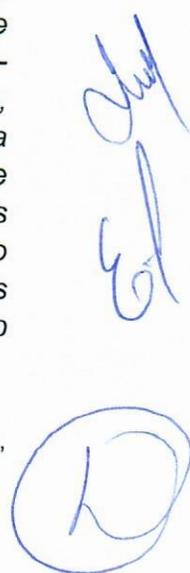
"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"
PRESENTE.-

Por medio del presente y con la facultad que establece el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito manifestar lo siguiente:

El día dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Jefe de Departamento de Transparencia solicitó al Departamento Jurídico, la siguiente información:

""Por acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública se tuvo por no cumplida la resolución de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, referente al recurso de revisión ICHITAIP/RR-740/2019, el cual fue derivado de la solicitud de información pública folio 120612019, en la cual se requiere: con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito en copia simple la totalidad de convenios de colaboración para la continuidad del modelo de telebachillerato celebrados con cada municipio en el estado de chihuahua de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. en caso de no existir manifestarlo y mencionar que instrumento jurídico es utilizado para la comprobación de los descuentos municipales. lo anterior con el respeto debido agradeciendo de antemano la información".

Ante ello, en esta área se realizó una búsqueda exhaustiva en archivos electrónicos,



Handwritten signature and a circled number 10.

equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada uno de ellos si tienen conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico que pudiera contener o en el cual se pudiera localizar información relativa a los datos requeridos, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, se localizaron diversos convenios celebrados con municipios del estado de Chihuahua, correspondientes a los períodos 2010-2013 y 2013-2016; respecto al período 2018-2021 dichos convenios se generaron después de la fecha de la solicitud, por lo que no se habían podido proporcionar. En cuanto al período correspondiente a los años 2016-2018, se ubicaron algunos documentos en una de las computadoras de esta dependencia, pero dichos documentos son formatos y no están firmados, por lo que no generan certeza jurídica como menciona el Ichitaip; no se encontraron otros registros al respecto, ni se ha generado información, ya sea física o mediante bases de datos o sistemas digitales relativo a la solicitud en comento, por lo tanto, ante la ausencia de los mismos en los archivos de esta dependencia, se debe considerar como información inexistente, de conformidad con los fundamentos y motivos que a continuación se exponen:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que las áreas responsables de contar con la información podrán declararla como inexistente, según lo dispuesto la fracción VIII del artículo 36, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de citada legislación.

2.- Esta dependencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de documentación y en los inventarios de esta dependencia, sin que fuera posible localizarla. Tampoco obran dentro de las bases de datos o sistemas operativos establecidos.

3.- Por otra parte, se tiene conocimiento que dicha información pudiera haber existido en archivos de esta dependencia, pero debido a que el anterior encargado del Departamento Jurídico de este Subsistema abandonó su puesto el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve y no realizó la debida entrega-recepción del Departamento, no se pudieron localizar dichos documentos, quedando la posibilidad de que dicha persona haya sustraído documentos de la oficina a su cargo.

4.- En vista de lo anterior, resulta que no es posible reponer la información consistente en convenios de colaboración para la continuidad del modelo de telebachillerato celebrados con cada municipio en el estado de chihuahua de los años 2016 a 2018,

toda vez que dichos documentos no ha sido posible localizarlos en algún formato físico o electrónico, y ante la ausencia de los mismos en los archivos de esta dependencia, se debe considerar como información inexistente. Debido a que el anterior encargado del Departamento Jurídico abandonó su puesto y no entregó dichos documentos, ni se pudieron localizar en las instalaciones de la dependencia, se está en la imposibilidad de reponerlos.

5.- Se señala al ciudadano David Alejandro Gómez Lozoya, Jefe del Departamento Jurídico del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua durante el período del 31 de julio de 2017 al 9 de septiembre de 2019, como responsable de resguardar la información cuya localización no fue posible.

6.- Por lo anterior, es de concluir que la información requerida no se encuentra en archivos electrónicos, sistemas operativos o en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones de esta dependencia, los cuales se encuentran organizados de manera cronológica para su mejor protección y así evitar su alteración, pérdida o modificación.

7.- De conformidad a lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 69 fracción V y 70 de su Reglamento, se solicita a este Comité de Transparencia que emita la resolución de inexistencia de información”.

En vista de lo anterior, se exponen los siguientes :

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver la solicitud interpuesta por el Departamento Jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción V, 35, 36 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Que ante lo expuesto en la determinación de inexistencia realizada por el Departamento Jurídico, es de concluir que no es posible localizar la información en los archivos de dicha dependencia Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, por lo tanto se determina no se ordena realizar una nueva búsqueda de la información, a fin de localizarla; ya que después de una búsqueda exhaustiva se llegó a la conclusión de que no era posible localizar dicha información, esto en cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large circled 'D' at the bottom.

III.- Que no es posible reponer la información consistente en convenios de colaboración para la continuidad del modelo de telebachillerato celebrados con cada municipio en el estado de chihuahua de los años 2016 a 2018, que toda vez que dichos documentos no ha sido posible localizarlos en algún formato físico o electrónico, y ante la ausencia de los mismos en los archivos de esta dependencia, se debe considerar como información inexistente. Debido a que el anterior encargado del Departamento Jurídico abandonó su puesto y no entregó dichos documentos, ni se pudieron localizar en las instalaciones de la dependencia, se está en la imposibilidad de reponerlos.

IV.- Que la mencionada información no existe en los archivos del departamento en comento debido a que el anterior encargado del Departamento Jurídico de este Subsistema abandonó su puesto en el mes de septiembre del año dos mil diecinueve y no realizó la debida entrega-recepción del Departamento, no se pudieron localizar dichos documentos, quedando la posibilidad de que dicha persona haya sustraído documentos de la oficina a su cargo.

V.- Que el departamento jurídico utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, toda vez que refiere que trató de localizarla en archivos electrónicos, equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada uno de ellos si tienen conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico que pudiera contener o en el cual se pudiera localizar información relativa a los datos requeridos.

VI.- Que el ciudadano David Alejandro Gómez Lozoya, anterior Jefe del Departamento Jurídico, es el responsable de resguardar la información cuya localización no fue posible.

En vista de lo anterior, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de inexistencia de la información requerida en el expediente **ICHITAIP/RR-740/2019** del índice del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en convenios de colaboración para la continuidad del modelo de telebachillerato celebrados con cada municipio en el estado de chihuahua del período 2016 al 2018, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se ordena notificar la presente resolución al Departamento Jurídico órgano interno de control,

Handwritten signatures in blue ink are visible on the right side of the page. At the top is a signature that appears to be 'D. Gómez'. Below it is another signature that appears to be 'G. Lozoya'. At the bottom is a large, circular stamp or signature that appears to be 'D'.

quien iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia, a fin de que la notifique al solicitante.

Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua, en sesión de fecha 21 de febrero de 2020.

FIRMAS

LIC. JESUS ANTONIO ORTEGA CARRASCO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSE LUIS HERNANDEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES
Y SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. EVER DAVID BAÑUELAS BUSTILLOS
COORDINADOR ACADÉMICO ESTATAL DE TELEBACHILLERATO Y VOCAL 1
DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA